

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. Inera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Pedro Rodriguez pidiendo indulto de la pena de reclusion perpétua y accesarias é inhabilitacion absoluta perpétua que la Audiencia de Valladolid impuso á Don José Gonzalez Perez en causa que se le formó como promovedor de un alzamiento contra la forma de Gobierno establecida:

Considerando que el expresado reo había observado buena conducta ántes de cometer el delito, y que después ha dado pruebas evidentes de un sincero arrepentimiento:

Considerando que cuando se alzó en armas era Comandante de infantería de reemplazo:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á don José Gonzalez Perez indulto de la pena de reclusion perpétua é inhabilitacion absoluta perpétua que se le impuso en la causa de que queda hecho mérito, quedando sujeto á la responsabilidad en que por el delito de desercion haya incurrido y se le exija por la Autoridad competente.

Dado en San Ildefonso á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

No resultando suficientes para corregir los errores que con demasiada frecuencia se cometen en la direccion de la correspondencia los correctivos impuestos á los empleados de Correos para evitar tan lamentables faltas en el servicio; y siendo cosa demostrada que estas faltas tienen su causa en la poca aptitud de gran parte de aquellos funcionarios, es de suma urgencia, hasta que una ley establezca el reglamento orgánico del cuerpo de Correos, adoptar desde luego medidas enérgicas que garanticen el buen servicio.

Es, pues, la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.) que los empleados de Correos, desde la categoría de Jefes de Negociado de primera clase hasta la de Aspirantes de la misma, prueben tener los conocimientos indispensables para el cumplimiento de sus respectivos cargos, circunscribiendo aquellos, según sus categorías, á los siguientes:

Los empleados de Correos, desde Aspirantes de primera clase hasta Oficiales terceros de la Administracion civil, habrán de examinarse de las siguientes materias:

- Escritura al dictado.
- Aritmética. Operaciones con números enteros y decimales.
- Geografía postal de España, y en particular de los servicios de las provincias en que ejerzan sus cargos y de las limitrofes.
- Tarifa nacional y extranjera, y ordenes vigentes sobre el especial servicio de certificados.

Desde Oficiales segundos hasta Jefes de Negociado de primera clase, además de las anteriores materias, deberán examinarse de:

- Geografía postal universal.
- Legislacion y contabilidad del ramo.
- Traduccion correcta del francés.

Tratados postales vigentes, sus reglamentos para la trasmision de despachos y contabilidad especial.

En este segundo grupo serán comprendidos los Administradores de las Ambulantes de cambio con el extranjero y segundos Jefes de las principales, cualquiera que sea su categoría.

Los Jefes, Oficiales y Aspirantes de primera clase que sirvan en oficinas de cambio deberán tambien examinarse, además de las materias que á los de su clase corresponden, de las siguientes:

- Tratados postales vigentes, sus reglamentos para la trasmision de despachos y contabilidad especial.
- Traduccion correcta del francés.

Se ha servido disponer tambien S. M. que los exámenes den principio el día 1.º de Enero del próximo año, y que todos los que ingresen en el ramo de Correos desde la publicacion de esta Real orden hayan de sufrir, antes de tomar posesion de su destino, el examen que á su clase corresponde.

La Direccion general de Correos y Telégrafos queda encargada del cumplimiento de esta Real orden, en la forma que juzgue más conveniente para el buen servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Se-

tiembre de 1876.—Romero y Robledo.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido á virtud de consulta promovida por esa Direccion general sobre si habian de pagarse en metálico las redenciones de censos y las ventas de los bienes nacionales que con la denominacion del Estado se verificaran después de publicada la ley de Presupuestos y la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio último:

Resultando que sobre este asunto emitieron tambien su opinion la Intervencion general de la Asesoría de este Ministerio:

Resultando que las cuestiones que se discutian eran la de si procedia el pago en metálico de dichos bienes y redenciones, y caso afirmativo si esa determinacion era aplicable no sólo á los bienes que se remataron desde la publicacion de la ley, sino á los que se anunciaron y subastaron sin vicio alguno ántes de que la ley fuera promulgada en 22 del expresado mes de Julio:

Resultando que para resolver con el debido acierto se acordó oír al Consejo de Estado, pero decidiendo desde luego por Real orden de 22 de Agosto que se aprobarán las subastas realizadas ántes de ser la ley promulgada para no darla fuerza retroactiva ni aplicarla ántes de existir:

Resultando que en tal estado el asunto, la única cuestion pendiente

de resolución es la de decidir la forma de pago de las redenciones que se pidan y las ventas de bienes del Estado que se realicen desde que se promulgó la ley de Presupuestos en 22 de Julio último:

Considerando que el art. 5.º de la ley de 24 de Julio, relativa al arreglo de la Deuda, que establece que los bienes de Corporaciones civiles se paguen en metálico, no resuelve nada en contrario respecto á los que proceden del Estado; y que en cuanto á estos, ha de estarse á lo establecido en la ley de Presupuestos de la propia fecha:

Considerando que el art. 4.º de dicha ley de Presupuestos fija los ingresos por bienes desamortizados, con arreglo al estado letra «D» del mismo, el cual está además considerado por el art. 34 como parte integrante de la ley:

Considerando que en el referido estado los ingresos por las ventas que se realicen en adelante se calculan en metálico, lo cual prueba que en esa forma y no en otra deben hacerse efectivos:

Considerando que las redenciones pedidas y las subastas realizadas sin vicio alguno antes de promulgarse la ley de Presupuestos fueron ya autorizadas, por constituir el fundamento de un contrato que se celebraba con perfecta legalidad, ya se atendiera á la época en que la subasta se anunció, ya al día en que tuvo efecto:

Considerando que dicha aprobación, equitativa para todos y para nadie gravosa, deja la cuestión del momento reducida á resolver lo que ha de hacerse para las redenciones que se soliciten ó hayan solicitado, y para las subastas que tengan ó hayan tenido lugar desde que en 22 de Julio se promulgó la ley de Presupuestos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el Consejo de Estado en pleno en cuanto se refiere á los actos posteriores á la fecha indicada, se ha servido resolver:

1.º Que el precio de venta de bienes proventos del Estado subastados ó que se subasten, y el de las redenciones de censos pedidas ó que se pidan desde la promulgación de la ley de Presupuestos en 22 de Julio último, se pague precisamente en metálico, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de la misma y en el estado letra D que la acompaña.

2.º Que para evitar en lo sucesivo todo género de dudas se exprese en los anuncios la condición de que las ventas se han de realizar precisamente en la forma indicada.

De Real Orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes,

Dios guarde á V. E. muchos años,

Madrid 2 de Octubre de 1876.—  
Barzanallana.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Núm. 803.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Negociado de Minas.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo de quince días que se concedió á don Enrique Marquez y Gascó, registrador de la mina de carbon nombrada «San Eusebio segundo», sita en término de Fuente Ovejuna, para acreditar haber completado en tiempo oportuno el depósito de los gastos irrogados en las operaciones facultativas de la Cuenca carbonífera de Espiel y Belmez, cuyo plazo se le concedió por decreto de 2 de Setiembre publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia de 14 de dicho mes, á tenor de lo preceptuado en el art. 92 de la Ley vigente de minería y 40 del Reglamento, por no tener representante legal en esta capital, conminándole con que de no dar cumplimiento á los extremos comprendidos en el referido decreto se declararía nulo y fenecido su registro y franco y registrable el terreno en donde se encuentre enclavado, sin que en el expresado término los haya acreditado; vengo en declarar nulo y cancelado el expediente «San Eusebio segundo» y registrable el terreno donde se halla enclavado, según lo dispuesto en el art. 64 de la Ley, y en su virtud continúe su tramitación el expediente de registro denunciado de 30 pertenencias nombrado «Francisca» luego que sea firme este decreto.

Y en cumplimiento de los ya citados artículos 92 de la Ley y 40 del Reglamento, se hace la presente notificación por medio de este periódico oficial.

Córdoba 4 de Octubre de 1876.

El Gobernador,  
Agustín Salido.

Núm. 804.

Sección de Fomento.—Negociado de Minas.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo de quince días que se concedió á don Antonio Dismost, registrador de la mina de carbon nombrada «Dos Porrazos», sita en término de Espiel, para acreditar haber completado en tiempo oportuno el depósito de los gastos irrogados en las operaciones facultativas de la Cuenca carbonífera de Espiel y Belmez, cuyo plazo se le concedió por decreto de 2 de Agosto, publicado en el «Boletín oficial» de 9 de

Setiembre, á tenor de lo preceptuado en el art. 92 de la Ley vigente de minería y 40 del Reglamento, por no tener representante legal en esta capital, conminándole con que de no dar cumplimiento á los extremos comprendidos en el referido decreto se declararía nulo y fenecido su registro, y franco y registrable el terreno en donde se encuentra enclavado, sin que en el expresado término los haya acreditado; vengo en declarar nulo y cancelado el expediente «Dos Porrazos» y registrable el terreno en donde se halla enclavado, según lo dispuesto en el art. 64 de la Ley; en su virtud continúe su tramitación el expediente «Cándida» de registro denunciado de 30 pertenencias, luego que sea firme este decreto.

Y en cumplimiento de los ya citados artículos 92 de la Ley y 40 del Reglamento, se hace la presente notificación por medio de este periódico oficial.

Córdoba 2 de Octubre de 1876.

El Gobernador,  
Agustín Salido.

Núm. 805.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Instrucción pública.—Heráldica.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no hayan remitido á este Gobierno copia de los sellos que se han usado en sus respectivos Ayuntamientos, conforme á lo mandado en circular de 12 de Setiembre último, inserta en el «Boletín oficial» de 14 de dicho mes, procurarán verificarlo en un breve plazo, cuidando de no remitir dichas copias directamente al Archivo histórico Nacional, sino á este Gobierno para que coleccionadas se dirijan á aquel establecimiento.

Córdoba 2 de Octubre de 1876.

El Gobernador,  
Agustín Salido.

Núm. 811.

Diputación provincial de Córdoba.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de ayer, de la construcción de una escalinata de piedra negra, que dé acceso al pórtico del patio de entrada de la casa núm. 18, de la calle del Liceo, propiedad de esta Diputación, ha acordado la Comisión se anuncie nuevamente bajo las mismas condiciones la expresada licitación, para el doce del corriente, á las once de su mañana.

Córdoba 3 de Octubre de 1876.—  
El Vice-presidente, Rafael J. de Lara

ra y Pineda.—El Secretario A., Antonio M. de Escamilla y Beltran.

Núm. 875.

La Comisión permanente ha acordado sacar á pública subasta el suministro del chocolate que durante el presente año económico necesiten los cuatro establecimientos de Beneficencia provincial de esta capital; cuyo acto tendrá lugar el día 17 del corriente á las 12 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación provincial.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 6 de Octubre de 1876.—  
El Vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio Maria de Escamilla y Beltran.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 807.

Alcaldía constitucional de Valenzuela.

Don Antonio Sabariego y Espejo,  
Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa;

Hago saber: que habiendo terminado el contrato que existía para servir la plaza de Médico cirujano titular de esta población, se anuncia la vacante por término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, dentro de los cuales podrán los aspirantes á dicha plaza presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas, debiendo advertir que citado cargo será provisto con arreglo á lo dispuesto en la ley vigente de Partidos Medicos y bajo las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obligaciones del Facultativo titular serán cumplir exactamente con lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873.

2.º También estará obligado á residir en esta población y visitar á sus enfermos dos ó mas veces diarias, según lo reclame el estado de sus padecimientos.

3.º Igualmente estará obligado á asistir á los heridos que ocurran, percibiendo sus honorarios del que resulte responsable, pero de ningún modo de los fondos municipales; así como á verificar los reconocimientos y declaración de soldados en la parte concerniente á su profesión cuando la Ley lo exija, en cuyo caso percibirá la retribución legal.

4.º Reconocerá los cadáveres que aparezcan en la población y su término, y además practicará las diligencias de oficio que ocurran, como también expedirá las certificaciones que previene el art. 77 de la ley de Registro civil.

5.º El Facultativo visitará gratuitamente á cien familias pobres;

vecinos de la población, por designación del Ayuntamiento y Junta de asociados.

6.º El mismo Facultativo podrá obtener un mes de licencia en todo el año para ausentarse á negocios propios, y dos por razón de restablecer su salud, poniendo de su cuenta en uno ú otro caso otro Facultativo en su lugar con residencia fija en esta villa; y cuya licencia no se concederá en tiempo de epidemia ó contagio.

7.º La dotación anual del repetido Facultativo será de dos mil setecientas cincuenta pesetas ó sean once mil reales, pagados por trimestres vencidos y por los conceptos siguientes: cinco mil reales del Presupuesto municipal; mil y ciento que percibirá del Hospital particular de esta villa, y los cuatro mil novecientos reales restantes, por razón de iguales ó conciertos con el vecindario, siendo de cuenta del profesor Facultativo su recaudación con arreglo á las costumbres antiguas de esta localidad.

8.º Y por último, el contrato se formalizará por dos años, que darán principio el día en que se celebre la escritura de compromiso.

Valenzuela 3 de Octubre de 1876.—Antonio Sabariego.

Núm. 810.

### Alcaldía constitucional de Córdoba.

Trascurrido con exceso el plazo reglamentario por que se autorizara la ocupación de las sepulturas que se hallan situadas en la primera mitad del cuadro 2.º de párvulos del cementerio de la Salud, cuyas localidades se hace indispensable habilitar de nuevo con destino á los enterramientos familiares, queda señalado el día 12 del corriente mes, para que con arreglo á lo preceptuado en los artículos 18 y 25 del reglamento del ramo, pueda procederse á la exhumación de los restos que ocupan las citadas 18 localidades que existen en dicho departamento, no adquiridas en propiedad.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» de esta provincia y periódicos de esta capital, á fin de que, llegando á noticia de las familias de los finados, puedan presenciar si gustan la exhumación de aquellos restos y su depósito en el osario común, ó adquirir oportunamente, si así lo prefieren, otras localidades en donde se conserven, con sujeción á las prescripciones que el citado reglamento determina.

Córdoba 4 de Octubre de 1876.—Mariano Lopez Mogrovejo.

Núm. 796.

### Alcaldía constitucional de Bujalance.

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada el día veinte y siete del corriente, según resulta del expediente de apremio ejecutivo que se sigue en esta Alcaldía contra Pedro Gañan Toledano, de esta vecindad, por cobro de 4487 pesetas 25 céntimos que adeuda al fondo municipal, cual arrendador que ha sido en el año próximo anterior del arbitrio impuesto sobre la cochura del pan, he venido en mandar, de conformidad con el dictámen del Síndico de este Ayuntamiento, se proceda á nueva subasta en retasa de las fincas que este hipotecara, así como las que por ampliación ligara su yerno D. Francisco Feijóo en garantía de las resultas de dicho ramo, y son las siguientes:

Fincas que se subastan.	Tipo para esta segunda subasta, las dos terceras partes de la valoración pericial.		Cuota admisible en esta 2.ª subasta de retasa, las 2 terceras partes del dicho tipo.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
La casa núm. 2 calle Rodrigo Perez, linda otra de Francisco Serrano y casa de Don Francisco Feijóo.	3096	67	2064	45
Una haza alcarceliza, llamada Corralon del Fiscal, con una fanega de cuerda; linda corrales de casas calle Rodrigo Perez.	1020	00	680	00
Una casa núm. 3 calle Fernando M. Cano; linda por la derecha entrando otra de Don Juan José de Lara y por la izquierda casa de Francisco Serrano.	1364	17	909	45
Un olivar con 142 pies, en este término, pago del Juncar; linda otro del Sr. Conde de Colchado.	4467	34	978	23

Y para su remate se ha señalado el día veinte y cinco de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo capitalizado.

En convocación de licitadores se fija el presente para conocimiento del público.

Bujalance 30 de Setiembre de 1876.—Salvador de Castro y Coca.—P. M. del S. A., Juan J. Camacho Lopez.

### JUZGADOS.

Núm. 795.

#### Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera.

Don Tomás Maroto y Salado, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de veinte días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la «Gaceta de Madrid», á Federico Garcia, vecino que parece ser de Córdoba, joven, de estatura alta, delgado, lampiño, con la boca un poco torcida al lado izquierdo, con una nube en el ojo derecho; á Francisco Pereira Benavente, vecino que parece ser de Villagarcía, de buena estatura, color moreno claro, nariz aguileña, ojos negros y pequeños, cabello negro y claro por el vértice, y lampiño; apercibidos de que si trascurrido dicho término sin haberlo verificado los parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y en el mio le pido á todas las autoridades judiciales, civiles y militares y agentes de policía judicial del Reino, practiquen diligencias á conseguir la captura de los expresados Federico Garcia y Francisco Pereira, y lograda, que me los remitan por trámites con las seguridades debidas.

Jerez de la Frontera veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Tomás Maroto Salado.—Eduardo Ballesteros.

Núm. 814.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Manuel Segundo Belmonte, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad é interino de primera instancia.

Por el presente y término de treinta días contados desde esta fe-

cha, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar abintestato á Doña Maria de la Concepcion Hidalgo y Muñoz, vecina que fué de esta ciudad, habiéndose presentado ya sus hijos Don Rafael y Doña Maria Librada Gimenez Hidalgo; pues así lo tengo mandado en providencia de este día en los autos de testamentaría que se siguen á consecuencia del fallecimiento de espresada señora.

Dado en Córdoba á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Segundo Belmonte.—Por mandado de S. S.º Sebastian Pedraza.

Núm. 812.

### Banco de España.

Recaudación de contribuciones del partido de Montilla.

Esta Agencia anuncia á los contribuyentes de esta ciudad y su distrito tributario, que desde el día 14 al 18 de Octubre es obligatorio para los mismos el pago del importe del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial, según las cuotas respectivamente señaladas en el repartimiento y matrícula aprobados por la Autoridad económica de la provincia para el presente año económico de 1876 á 1877.

La cobranza se llevará á efecto en el local que ocupa esta oficina, calle de Sotollon número 13 y trascurrido el plazo fijado quedarán incursos los morosos en el recargo de once y medio por 100, que es deber de esta Agencia proponer á la Autoridad local y cuya gestión espera eviten los deudores, escusándose toda clase de perjuicios.

Montilla 1.º de Octubre de 1876.—Francisco Ruiz del Portal.

Núm. 813.

Don Eduardo Franquelo, Agente de dicho establecimiento para la recaudación de contribuciones.

Hace saber: que debiendo proceder al cobro del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial, se fijan los días del 10 al 14 del corriente, ambos inclusivos, para llevarlo á efecto, debiendo advertir á los contribuyentes que no verifiquen el pago de sus respectivas cuotas dentro del periodo marcado, que incurrirán en el apremio de primer grado.

La oficina de recaudación estará situada en la calle de Alcolea y abierta desde las 9 de la mañana á las 3 de la tarde.

Villafranca á 5 de Octubre de 1876.—El Agente, Eduardo Franquelo.

# Universidad literaria de Sevilla,

## ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de instrucción pública respectiva en el preciso término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	Dotación.		Retribuciones.	Casa ó asignación para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Córdoba.	Posadas.	De niños.	Elemental.	1100 »	275 »	»	Tiene.	Municipales.
id.	Santa Eufemia.	id.	id.	825 »	206 25	25	130	id.

Sevilla 1.º de Octubre de 1876.—El Rector, Bedmar.

### ANUNCIOS.

#### Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encuentran las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Frontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º a 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positos, 2 pesetas.

«Guía de la contribución de inmuebles,» cultivo y ganadería, con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

A los mismos precios fijados por el autor para Madrid se encontrarán en la referida Librería del «Diario de Córdoba.»

**OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA y Rabasó,** Jefe honorario de Administración civil y ex-Secretario de varios Ayuntamientos de capitales de provincia.

En publicación.

**PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACIÓN municipal,** con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y maestros de instrucción primaria.

Se publica por cuadernos de 208

páginas en 4.º al precio de 2 pesetas 50 céntimos el cuaderno.

Salen á luz uno cada quince días, y van repartidos los 5 primeros. Toda la obra constará de 9; si excediesen de este número, no se exigirá nada por ellos.

Los corresponsales que tiene el autor en Madrid y en provincias, están encargados de admitir suscripciones. Estas pueden hacerse, sin embargo, directamente, remitiendo libranzas ó sellos de franqueo de cualquier precio, por el valor de los cuadernos publicados, y uno mas, con aditamento de un real para certificar cada envío, á Don José Fernández y Martínez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

#### OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos. (6.º edición).—Obra completísima publicada en Julio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

#### GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positos.—Su precio dos pesetas.

#### GUIA DE LA CONTRIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de reparios; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta provincial; de reclamación de un pueblo solicitando rebaja de contribución por cala-

midad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

#### GUIA PRACTICA

de la contribución de industria y comercio.—Su precio una peseta.

**ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD,** suministros, tagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntimos.

**EL ANGEL DE UNA FAMILIA,** comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernández y Martínez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

#### TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del alumbrado de petróleo que ha servido hasta el día en el Teatro principal. También se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservación. Se tratarán con su dueño D. Manuel García Lovera, calle de Letrados número 18.

### A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprent, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.